

IFD N° 048/2025

RESOLUCIÓN

ÁREA DETERMINACIONES CÓRDOBA, 31/01/2025

Contribuyente /Responsable:	CONTRIBUYENTE CASO 7
N° de C.U.I.T.:	77-7777777-7
N° Lote:	CDR 184
N° Caso:	105650
Tributos:	Impuesto Sobre los Ingresos Brutos
N° de Inscripción:	77777777
Períodos:	2021/07
Alcance:	Parcial por los periodos analizados y limitada a las diferencias detectadas entre las Bases Imponibles declaradas (o no declaradas por falta de presentación) en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos respecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicando las alícuotas declaradas.



Normativa aplicable:	Ley N° 9187 y modificatorias, Código Tributario de la
	Provincia de Córdoba Ley N° 6006 t.o. 2023 y modif.
	(C.T.P.) y sus normas reglamentarias.

VISTO: Estas actuaciones que tratan sobre la determinación impositiva practicada según Lote N° CDR 184, llevada a cabo al contribuyente de la referencia, por los períodos fiscales que se detallan, en orden al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y referida a la/s actividad/es Código/s N° 421000; señalándose que la presente determinación reviste el carácter de parcial por los periodos analizados y limitada a las diferencias detectadas entre las Bases Imponibles declaradas (o no declaradas por falta de presentación) en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos respecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicando las alícuotas declaradas, y

RESULTANDO:

I.- Que en base a la información recabada, en virtud de los cruces sistémicos de información efectuados por la Dirección de Inteligencia Fiscal en los términos del artículo 4 inciso 6) de la Ley 9187 y modif., se ha constatado de la información suministrada por la Administración Federal de Ingresos Públicos en el marco del Convenio de colaboración entre este Organismo y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, que existen diferencias entre las bases imponibles declaradas por el contribuyente en sus Declaraciones Juradas presentadas en el Impuesto al Valor Agregado y las exteriorizadas (o no declaradas por falta de presentación) en el Impuesto sobres los Ingresos Brutos, y en razón de lo cual no ha tributado el impuesto correspondiente.

II.- Que con fecha 16/11/2023 se dispone CORRER VISTA de las actuaciones en los términos del artículo 66 del C.T.P., citando y emplazando al contribuyente para



que en el término de quince (15) días alegue su defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho.

III.- Que se corrió formal traslado de ley conforme notificación al Contribuyente con fecha 04/12/2023 por el medio dispuesto en el artículo 72 inc. d) del C.T.P.

IV.- Que, con fecha 9/04/2024 se dictó Resolución Determinativa IFD N° 385/2024, la que se encuentra notificada al Contribuyente con fecha 22/04/2024 por el medio dispuesto en el artículo 72 inc. d) del C.T.P.

V.- Que, luego del dictado de la Resolución, se advierte un error material involuntario ya que habiendo efectuado un análisis conjunto, tanto de la información extraída de las bases de datos obrantes en la Dirección, como de la aportada por el contribuyente (en caso de corresponder), considerando asimismo el carácter parcial y la limitación de la presente determinación de oficio; y en virtud de los hechos verificados y el derecho que resulta aplicable al caso de autos, corresponde concluir que no existen diferencias de tributo a favor del fisco, a reclamar por las presentes actuaciones.

Que, en igual sentido, corresponde referirnos a los recargos resarcitorios y multa sustancial, advirtiendo que no subsisten diferencias a reclamar, por tales conceptos.

VI.- Que, en virtud de lo expresado, corresponde dejar sin efecto la Resolución Determinativa IFD N° 385/2024 de fecha 9/04/2024.

Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en las disposiciones del Título Sexto y Séptimo, Capítulo Primero del Libro Primero del C.T.P., las atribuciones conferidas por el artículo 10 inciso i) de la Ley N° 9187 y modif., a designación



dispuesta por el Decreto N° 2301/2023 y a la delegación como Juez Administrativo dispuesta por la Resolución N° 03/2024 de Inteligencia Fiscal:

El Revisor Técnico del Área Determinaciones de Inteligencia Fiscal en su carácter de Juez Administrativo RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DEJAR, sin efecto la Resolución Determinativa IFD N° 385/2024 de fecha 9/04/2024, notificada con fecha 22/04/2024 sin perjuicio de la validez de las actuaciones administrativas realizadas en las actuaciones de referencia, según lo expresado en el Considerando del presente acto resolutivo.

ARTICULO 2°: DECLARAR que no existen diferencias a favor del Fisco a exigir al contribuyente CONTRIBUYENTE CASO 7

por los períodos fiscales **2021/07-----**, en orden al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y referida a la/s actividad/es Código/s N° 421000, a tenor de lo expresado en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3°: Establecer que la presente determinación de oficio reviste el carácter de parcial por los períodos analizados, y limitada a las diferencias detectadas entre las Bases Imponibles declaradas (o no declaradas por falta de presentación) en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, respecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicando las alícuotas declaradas.

ARTICULO 4°: DEJAR SIN EFECTO la multa establecida en Resolución Determinativa IFD N° 385/2024 de fecha 9/04/2024, de corresponder; en virtud de lo expresado en el Considerando de la presente.



<u>ARTÍCULO 5°</u>: ARCHIVAR las presentes actuaciones en el entendimiento de que se han cumplido todas las etapas procesales en esta Dirección de Inteligencia Fiscal.

ARTÍCULO 6°: PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE.